

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**PEREZ JOSE ANGEL DOLORES C/ PASEIRO WALTER ROBERTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" Expte. PUMA N.º CI-34728-C-0000 y SEON N.º A-4CI-1140-C2018, con fecha 25/02/2025 se dictó sentencia definitiva, mediante la cual se resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta por José Ángel Dolores Pérez contra **Walter Roberto Paseiro** y en la medida del contrato de seguro extender la condena a **Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A.**. Regulándose los honorarios del perito accidentalógico y chapista **Hugo Donald Castro** en la suma de **\$129.980**. Condenando en costas al demandado vencido y a la citada en garantía, objetivamente perdidosos. La sentencia fue apelada y modificada por la Excma. Cámara de Apelaciones con fecha 11/11/2025, disponiéndose que la obligación en costas que le corresponde asumir a la empresa "La Mercantil Andina S.A." se limita a las correspondientes al progreso de la demanda entablada por José A. D. Pérez, con exclusión de las costas inherentes por la "reconvención". En fecha 23/12/2025 se intimó a las partes para que dentro del término de cinco días acrediten el pago de los honorarios regulados al perito HUGO DONALD CASTRO en fecha 25/02/2025, bajo apercibimiento de ejecución. Los honorarios y la intimación se encuentran firmes y consentidos. Conste.-

Secretaría, 20 de febrero de 2026.-

Gabriela Illesca
Secretaria

Cipolletti, 20 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**CASTRO, HUGO DONALD C/ COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. Y OTRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-00190-C-2026);

Por presentado el **Dr. FERNANDO ENRIQUE DETLEFS** en representación de **HUGO DONALD CASTRO**.

Se admite su personería, justificada con la copia del poder general acompañado (arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A., CUIT 30500036911, y WALTER ROBERTO PASEIRO, DNI 18.579.095**, hagan íntegro pago a **HUGO DONALD CASTRO**, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$129.980,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$800.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de los demandados, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez